

# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 31 de Octubre de 1919.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 80 de 20 Marzo)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 84.

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS**

PROVINCIA DE MURCIA

**NEGOCIADO DE AGUAS**

Don Enrique Gosálvez Fuentes, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno la nota que al pie se inserta, relativa al aprovechamiento de un salto de agua en el río Segura, términos de Hellín, provincia de Albacete y Moratalla, de esta de Murcia, cuya nota ha sido redactada de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y se hace constar que se abre un plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción de aquélla en este periódico oficial y que terminará a las trece horas del día en que concluya dicho plazo, dentro del cual el peticionario ha de presentar su proyecto, admitiéndose también durante ese intervalo de tiempo otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de que se trata ó sean incompatibles con él.

*Nota que se cita.*

Nombre del peticionario: Don Enrique Gosálvez Fuentes.

Clase de aprovechamiento: Aprovechamiento hidroeléctrico para obtención de energía eléctrica transportable.

Cantidad de agua que se pide: Treinta metros cúbicos por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Segura.

**Términos municipales en que radican las obras: Hellín de la provincia de Albacete y Moratalla de la provincia de Murcia.**

Murcia 17 de de Marzo de 1920

El Gobernador,  
**Eusebio Salas.**

Número 515.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.673.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Muñoz Nieto, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno provincia una instancia el día 23 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Teresa de Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Cabezo de Rey, diputación de Valladolid; lindando por el Sur con las minas «La Repetida», «San Carlos» y «Santa María»; por el Oeste con la referida «La Repetida» y «Santa María», y por el resto del perímetro con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N.º de la mina «La Repetida» núm. 10.369; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección Sur 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 100; 2.ª a 3.ª N. 200; 3.ª a 4.ª E. 800; 4.ª a 5.ª S. 200; 5.ª a 6.ª E. 100; 6.ª a 7.ª S. 300; 7.ª a 8.ª O. 300; 8.ª a 9.ª N. 100; 9.ª a 10.ª O. 100; 10.ª a 11.ª N. 100; 11.ª a 12.ª O. 100; 12.ª a 13.ª N. 100; 13.ª a 14.ª O. 300; 14.ª a 15.ª N. 100, y 15.ª a punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho paralelo.

Murcia 28 de Febrero de 1920.—  
Francisco Ferrer.

**Tercera sección.**

Número 673.

**COMISION PROVINCIAL DE MURCIA**

Examinadas las reclamaciones de D. Mariano Jiménez Garriga y

D. Desiderio Carmona contra las elecciones municipales verificadas en los distritos 3.º y 4.º de Aguilas el día 8 de Febrero último.

Resultando que el candidato proclamado por el distrito 3.º D. Mariano Jiménez Garriga solicita que se declare nula la elección de Concejales celebrada el día 8 de Febrero próximo pasado en el distrito 3.º de Aguilas: 1.º, porque en contra del recurrente tomaron parte electores a los que no correspondía emitir sufragio en ese distrito por haberlo verificado en otros, según consta en las listas de votantes; citándolos al efecto en número de veintuno y designando los distritos y secciones en que cada uno votó: 2.º, porque con fecha 3 del mismo mes se dirigió escrito a las Juntas Central y Provincial del Censo advirtiendo las repeticiones observadas, con el fin de que determinarían lo procedente para que solo pudieran aquéllos votar una vez y en igual sentido se telegrafió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, sin que le quedara al dicente que esos votos le fueron adversos, puesto que se trata de personas que prestan sus servicios a quienes patrocinaban la candidatura contraria; y 3.º, porque, aunque no fuese así, siendo veintuno los electores que han votado en el distrito 3.º y habiéndolo hecho también en otras secciones del mismo y de otros distritos, como la ley solo consiente que se emita un sufragio y además no les correspondía hacerlo en dicho distrito, por la calle en que residían cuando se formó el padrón electoral, si no hubiesen votado en él, habría conseguido acta el apelante, pues las diferencias con el que obtuvo el tercer lugar es de doce votos y, como consecuencia, le habría correspondido al exponente con un exceso de nueve sufragios.

Resultando que D. Desiderio Carmona de Moya-Angeler reclama la nulidad de las elecciones verificadas el mismo día en el distrito 4.º fundándose en que no se dió cumplimiento al artículo 38 de la ley Electoral en ninguna de las cuatro secciones que integran aquél, pues no hubo constitución de Mesas y, por lo tanto, el cuerpo electoral no tuvo ocasión de manifestarse en uno ú otro sentido en la votación para Concejales, como lo demuestra el hecho de no aparecer votando su candidatura los propios interventores del apelante, que no eran otros que los designados en su día por el candidato, también proclamado, D. Pedro Aullón Pelegrín explicándose lo ocurrido por el carácter rural del distrito y el alejamiento de

sus Colegios del casco de población, circunstancias estas que originaron en análogas ocasiones la anulación, acordada por la Superioridad, de otras operaciones electorales por actos idénticos a los que sirven de base a este recurso.

Resultando que los Concejales proclamados por el distrito 3.º impugnan la pretensión del reclamante Jiménez por falta de base y prueba, pues no es fácil saber si los electores que dice repetidos en las listas del Censo son ó no los mismos, constando, sin embargo ciertamente que los que aquéllas expresan pertenecen a dicho distrito, porque todas las circunstancias concuerdan con las de los electores que en él figuran; negando además derecho al recurrente a imputarles los sufragios de esos electores, dado el carácter secreto de la votación, los que más bien deben de haberse emitido en favor de él, como afiliados esos electores, con carácter republicano y socialista a la Casa del Pueblo de Aguilas y consignando finalmente que los pocos partidarios de Jiménez en el repetido distrito fueron sorprendidos en todos los Colegios electorales, y hay que reconocer que más de una vez lo conseguirían, intentando aprovecharse de esta coincidencia de nombres, sin perjuicio de utilizarla después como arma de protesta, al serles adversa la suerte.

Resultando que también se oponen los Concejales que fueron proclamados por el distrito 4.º a la declaración de nulidad de las operaciones electorales celebradas en él, que interesa D. Desiderio Carmona y afirman que todas ellas se verificaron con cuantos requisitos prescriben las leyes, según demuestra el expediente electoral y sin una protesta, pues se trata de un distrito compuesto casi en su totalidad de gente sencilla y honrados labradores contrarios a esas ideas exaltadas bajo cuyas banderas milita el apelante, como lo comprueba el hecho de haber pretendido éste, lo mismo que el otro candidato D. Pedro Aullón Pelegrín, ser elegidos por el distrito 1.º, en cuyos Colegios pasaron todo el día ocho vigilando la elección, aparte ser ya un recurso muy gastado el nombrar interventores que no concurren a tomar posesión, para poder alegar luego que ni aun por ellos aparecen votados los candidatos que los designaron.

Resultando que del acta de escrutinio general aparece que fueron proclamados Concejales electos del Ayuntamiento de Aguilas por el primer distrito de los cuatro en que es.

ta dividido aquel término municipal, D. José López Muñoz, D. Pedro Cintero Luanco y D. Fernando Navarro Flores; por el 2.º D. José Oliver Santolaya y D. Agustín Martínez Rivera; por el 3.º D. Rafael Rosán Fernández-Luna, D. Alfredo Cervetto Jiménez y D. Francisco Navarro Morata, este último por 115 votos, siguiéndole en número de sufragios D. Mariano Jiménez Garriga, que obtuvo 54 en la 1.ª sección y 49 en la segunda de las dos de que consta el distrito ó sean 103 votos, siendo tres únicamente las vacantes por cubrir en él, y por el 4.º D. Ginés González García, Don Pablo Alvarez Segovia, D. Antonio Escámez Vidal, D. Francisco Pállares Martínez y D. Juan Antonio Ruiz Navarro, insertándose á continuación de este último escrutinio la misma protesta que informa el recurso del candidato D. Desiderio Carmona, á la que opuso una completa negativa el último de dichos Concejales proclamados, quien afirmó que estaba plenamente probada la realidad de la elección en el mencionado distrito 4.º por la documentación en forma legal extendida y presentada á la Junta por los Presidentes y Adjuntos de todas las Mesas, hecho que podía demostrarse también con el Cuerpo electoral del propio distrito, en el que carece de fuerzas el reclamante, puesto que ni si quiera había podido nombrar interventores para ninguna de las secciones ni consignó en ellas un solo voto, extremo este último, que en efecto comprueban los escrutinios parciales de las cuatro secciones respectivas.

Vistos los artículos 41 á 47 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las demás disposiciones aplicables al caso.

Considerando que el candidato recurrente contra las operaciones electorales del distrito 3.º D. Mariano Jiménez Garriga, no justifica de modo alguno la petición de nulidad que deduce respecto de ellas ni sus alegaciones pueden estimarse, por tanto, como fundadas, por que no basta exponer que existen en el censo de Aguilas electores repetidos, si á la vez no se acompaña prueba inconcusa de la identidad de circunstancias concurrentes en los mismos, ni éste es trámite para depurar las listas, ni acredita siquiera el apelante que solicitó oportunamente en forma la rectificación, puesto que conocía tales duplicidades, y aunque éstas fuesen ciertas, tampoco se podría deferir á su pretensión, asimismo injustificada, de haberle sido contrarios en la elección esos votos, lo cual puede absolutamente calificarse de gratuito, como incompatible con el carácter secreto que tiene la emisión del sufragio.

Considerando no menos infundada la reclamación de nulidad que contra la elección celebrada en el distrito 4.º presenta el candidato D. Desiderio Carmona, elección que sostiene que no llegó á verificarse, relacionándola con el alejamiento del casco de población de los Colegios que integran aquel distrito y sin acompañar justificante de ninguna clase para enervar la resultancia del expediente electoral, donde aparecen celebradas todas las operaciones con cuantos requisitos exige la ley, y sería cuando menos absurdo que á beneficio de una manifestación particular, interesada é improbadamente se destruyese la eficacia y valor que por fuerza debe concederse, mientras no se demuestre lo contrario, á documentos revestidos de todas las solemnidades rituales.

La Comisión provincial acuerda

desestimar los anteriores recursos y declarar válidas las elecciones de Concejales en los distritos 3.º y 4.º de Aguilas el día 8 de Febrero último; que se comuniquen esta resolución á los interesados y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 19 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, Juan Ayuso.—El Secretario, José Ledesma.

**Quinta sección.**

Número 616.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA**

**Repartimientos generales.**

En armonía con lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1918, dentro del mes actual deben quedar terminados por las juntas y comisiones de evaluación respectivas, los repartimientos generales de aquellas poblaciones cuyos Ayuntamientos han adoptado para el inmediato ejercicio de 1920-21 tal medio de hacer efectivos sus encabezamientos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores y recargo municipal, viniendo obligados los señores Alcaldes, con arreglo á la orden de la Dirección general de Propiedades é Impuestos de 30 de Abril último, á remitir á esta Administración dentro del mes corriente certificación de hallarse ultimados los expresados repartimientos.

En su consecuencia y aun cuando ya se tienen advertidos por esta Administración tales deberes en circular publicada en este periódico oficial el día 3 de Diciembre último y después directamente por comunicaciones dirigidas á las Alcaldías respectivas, se recuerda por la presente tan importante servicio, esperando esta oficina se le diera puntual cumplimiento, advirtiéndose que se procederá á la imposición de la responsabilidad consiguiente, haciéndose uso de la facultad que concede á la autoridad económica el art. 6.º del Reglamento orgánico é imponiéndose las multas que señala el art. 184 de la ley Municipal á aquellas Alcaldías que en el plazo señalado no remitan las certificaciones de que se trata, sin perjuicio de que si alguna resultase negativa se proceda en la forma pertinente para llegar á exigir la responsabilidad personal que dispone la ley de 28 de Junio de 1898, en concordancia con los artículos 822 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año, como previene la Dirección general del ramo, en el apartado 2.º de su ya citada orden de 30 de Abril próximo pasado.

Murcia 15 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Alonso Milla.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

DE LA

**PROVINCIA DE MURCIA**

**NEGOCIADO DE UTILIDADES**

A las Sociedades que á continuación se expresan se les ha practicado liquidación de oficio por contribución mínima de capital, por no haber presentado los documentos reglamentarios, y por la presente se les notifica las cuotas liquidadas que deberán ingresar en término de diez días para evitar la vía de apremio.

SOCIEDADES	DOMICILIO	Cantidad liquidada.
Aguas de Santa Catalina.	Murcia	978 25
Aguas de Santa Bárbara.	Cartagena.	1.887 36
E. Villar y C.ª	Murcia.	300 08
Eléctrica Aguilena.	Aguilas.	968 14
La Clavellina.	Murcia.	63 02
La Cruz y las Maravillas.	Caravaca.	475 63
Levantina Artes gráficas.	Cartagena.	1.203 80
Los Cartageneros.	Id.	2.595 16
Cosecheros Beniaján.	Murcia.	84 »
R. Villar y C.ª	Id.	30 19
Salvador Escudero y C.ª	Cartagena.	78 83
Unión Electro Industrial.	Galasparra.	470 86
Unión Vinícola.	Cartagena.	139 80
Cooperativa Empleados.	Murcia.	Exenta.
La Alianza.	Id.	70 67
Popular Eléctrica Cartagenera.	Cartagena.	1.399 62
La Totanera.	Totana.	436 48
La Luz del Quijar.	Cehegin.	900 »
Abdón Bas y C.ª	Cartagena.	55 23
Fomento de Cartagena.	Id.	756 »
Ortiz y C.ª	Murcia.	12 »
Progreso de Cieza.	Cieza.	19 13
La Estrella.	Cartagena.	94 54
Antonio Garcia Hermanos.	Murcia.	23 32
Empresa Teatros.	Id.	9 »
Arte Español.	Cartagena.	3 »
Centro Farmacéutico.	Murcia.	199 08
Gregorio Montesinos y C.ª	Id.	70 58
José Maria Hervás y C.ª	Id.	22 50
General Industrial Mercantil.	Id.	60 »
Industrial Solis.	Id.	65 08
Resurrección Industrial Cervantina.	Archena.	41 71
Antonio Vich.	Cartagena.	464 19
Salazonera Levantina.	Murcia.	11 22
Tipografía Artística.	Id.	9 »
Industrias gráficas.	Id.	300 »
Alvarez Gómez Hermanos.	Cartagena.	44 98
Recreativo Spot.	Murcia.	19 60
Española de Automóviles.	Id.	600 »
Industria Burgalesa.	Id.	9 »
Metalúrgica de Cartagena.	Cartagena.	4.500 »
Gas y Electricidad.	Murcia.	144 28
Eléctrica del Alamillo.	Librilla.	9 »
Eléctrica de Lorca.	Lorca.	762 49
Hijos de J. Escribano.	Murcia.	4 80
La Joya Murciana.	Id.	27 »
Hispania.	Id.	60 »
Abelardo Fuertes.	Cartagena.	120 »
De Ruiz Dólera y C.ª	Alguazas.	5 40
Unión Comercial.	Murcia.	6.000 »
Díaz Hermanos.	Yecla.	36 »
Electra Totanera.	Totana.	750 »
El Teatro.	Id.	300 »
La Industrial Muleña.	Mula.	369 »
Méndez y Minguez.	Lorca.	300 »
La Defensa.	Murcia.	60 »
Cartagenera Comercial.	Cartagena.	6 »
Industria Maderas.	Murcia.	720 »
La Zagala.	Id.	600 »
El Progreso Agrícola.	Alhama de Murcia.	216 »
La Industrial Agrícola.	Lorca.	720 »
General Maderosa y materiales de construcción.	Murcia.	150 »
Hidráulica del Segura.	Id.	600 »

Murcia 9 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Tentor.

PROVINCIA DE MURCIA

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

AÑO DE 1920

MES DE ENERO

Movimiento de la población.

Table showing population movement statistics for Murcia in January 1920, including birth rates, deaths, marriages, and population by sex and age group.

Table of deaths classified by cause of death in Murcia, listing 38 categories such as typhoid fever, tuberculosis, and various accidents, with counts for the province and capital.

Murcia 10 de Marzo de 1920.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA. La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente Providencia: No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Agustín Caravaca García, el importe de sus descubiertos respectivos...

Provincia de Murcia.—Zona 5.ª de la provincia.—Término municipal de Mula.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914 y siguientes. Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona 5.ª. Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Don Miguel López Abellán, vecino de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Noviembre último, la siguiente Providencia: No habiendo satisfecho Don Miguel López Abellán, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º hábil siguiente á los 15 desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial en la calle de Olmedo núm. 4, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia. Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta

anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Una casa situada en esta población, calle del Cabezo núm. 2; que linda por la derecha entrando María Masegosa; izquierda el deudor, y espalda calle de la Mira. 500

Otra casa en la misma calle sin número; que linda por la derecha entrando Manuel González Vivo; izquierda herederos de Pedro Gómez, y espalda sitio ruinoso. 250

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Mula 4 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Sexta sección.

Número 608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Joaquín Alacid López, de más diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Joaquín Alacid López, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo Joaquín Alacid López, es hijo Francisco y de Francisca, cuenta 30 años de edad color moreno, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz aguileña y ojos negros.

Fortuna á 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919-20.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with columns for item description and amounts in Pts. Cts. Total: 16.928 11

Mazarrón 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Luis Corbalán.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 682.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don José Sánchez Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que terminado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo ejercicio 1920-21, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Fortuna 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 689.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de Las Torres de Cotillas.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1920, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Las Torres de Cotillas 18 de Marzo de 1920.—Antonio Sánchez.

Octava sección

Número 345.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que la Junta de partido constituida bajo mi presidencia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, para el expurgo de los legajos existentes en el archivo de este Juzgado en sesión celebrada el día 20 de Diciembre último, declaró la inutilidad de los documentos que á continuación se expresan por llevar más de 30 años de existencia, cuya declaración aprobó la Sala de gobierno de la Excmo. Audiencia del territorio, en sesión de 19 de Enero último y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial puedan recurrir en escrito razonado ante la mencionada Sala de gobierno.

Relación de asuntos.

Año 1878.

1. Causa y piezas de prisión é insolvencia, sobre falsificación en la rifa nacional, contra José Armunia Martínez.

113. Causa sobre insultos y amenazas, contra Francisco Beltrán y Tenias y ejecutoria.

153. Ejecutoria y causa sobre lesiones, contra Mateo Amante Vera.

138. Ejecutoria en causa por estafa, contra Vicente Tudela Prast.

23. Causa y ramo de insolvencia, sobre hurto de dinero, contra Lazaro de San Nicolás y otras y ejecutoria.

128. Causa y ramo de insolvencia sobre lesiones, contra Antonio Muñoz Peinado (a) El Liberal, y ejecutoria.

6. Ejecutoria sobre lesiones, contra Juan Costa Garcia.

38. Causa sobre lesiones á Diego Lucas Ferrer.

88. Causa sobre lesiones á Ignacio González López.

163. Causa y ramo de insolvencia sobre disparo, contra Francisco Garcia-Bellano y ejecutoria.

93. Causa sobre lesiones, contra Antonio Cascaies Palazón y ejecutoria.

143. Causa sobre hurto de un perro.

28. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Juan Ruiz Hernández.

158. Ejecutoria en causa sobre disparo, contra Joaquín Garcia Rueda.

53. Ejecutoria en causa por asesinato, contra Juan y Francisco Fernández-Heredia.

123. Ejecutoria y causa sobre uso de documento público falsificado, contra Trinitario Martínez Pérez y otros.

58. Ejecutoria en causa sobre hurto á Juan Antonio Bo Tortosa (a) Maté.

122. Ramos de prisión y embargo en causa sobre disparos, contra Roque Molero López.

148. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra José Serapio San Nicolás y otros.

Año 1877.

84 Causa y ramo de insolvencia

sobre lesiones, contra José López Guerrero (a) Rané.

119. Causa y ramo de insolvencia, sobre disparo, contra Antonio Caballero Navarro.

114. Causa y ejecutoria sobre sustracción de pesas en la pescadería.

109. Causa y ejecutoria sobre robo, contra Fidel Gregorio Vazquez.

106. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra José González Barberán.

104. Causa y ejecutoria sobre lesiones á José Antonio López Aguirre.

94. Causa y ejecutoria sobre lesiones á Micaela Martínez Ros.

134. Causa y ejecutoria sobre hurto á Concepción López.

144. Causa y ejecutoria sobre lesiones contra Juan Peirán Romero y otro.

149. Causa y ejecutoria sobre lesiones, contra Trinidad Rosa González (a) La Pácheo.

164. Causa y ramo de insolvencia sobre lesiones, contra José Antonio Ros Argues.

159. Causa sobre disparo.

154. Causa y ramo de insolvencia sobre lesiones, contra Antonio Teruel Espada.

184. Causa y ramo de insolvencia sobre disparo, contra Pedro Redondo Urbaque y otro.

179. Causa sobre muerte de Francisco Pérez Velázquez y otro.

64. Causa y ejecutoria sobre tala de árboles, contra José Hernández Paterna y otro.

69. Causa y ejecutoria sobre falta de libros de Comercio.

74. Causa y ejecutoria sobre muerte de Juan José Gómez Zaragoza.

79. Causa y ejecutoria sobre uso de sellos de Comunicaciones usados.

129. Causa y ejecutoria sobre abusos deshonestos, contra Benito Gamarra Arnaldo.

89. Causa y ramos de prisión y embargo sobre lesiones, contra Francisco Costa Escudero y otros.

174. Causa y ejecutoria sobre defraudación de los derechos de consumos, contra Felipe Pacheco Gutiérrez y otros.

Dado en Murcia á diez de Febrero de mil novecientos veinte.—Manuel L. Avilés.—El Secretario de gobierno, Manuel Conejero.

ANUNCIOS OFICIALES

POPULAR ELÉCTRICA CARTAGENERA

(S. A.)

Para ultimar la cesión de los bienes de esta Sociedad á la Cooperativa de Ahorros, y fijar la cantidad á que asciende su haber, se cita por el presente á Junta general extraordinaria para el día 25 de los corrientes á las nueve de su noche en la Federación de Gremios (Valarino Togores 16), de Cartagena 22 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, R. Jiménez.—El Secretario, F. López González.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.